

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente á inismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En cumplimiento de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo con esta fecha e interinamente del mando de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos legales. Zamora 15 de Abril de 1931.

El Gobernador interino,
Francisco Diaz de Rueda.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Sección de Reclutamiento e Instrucción.

Incorporación a filas del cupo de instrucción.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Real decreto de 20 de Agosto pasado (C. L. número 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, se incorporen a los Cuerpos que por Real orden de 7 de Febrero pasado (D. O. número 31) fueron destinados para recibir instrucción militar, observándose al efecto las reglas siguientes:

1.ª *Reclutas del servicio reducido.*—a) Todos los reclutas del cupo de instrucción que tengan concedidos los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, se incorporarán a filas en primero de Mayo próximo y serán licenciados en 6 de Junio siguiente, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación y licenciamiento origine. Durante el tiempo que permanezcan en filas disfrutarán de los beneficios que en dicho capítulo se determinan; quedarán obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes de la fecha en que les corresponda ser licenciados, bien entendido que los que así no lo efectuaran perderán los derechos adquiridos y continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al cupo de instrucción hasta el licenciamiento de éstos.

b) Los reclutas que sean desaprobados en el examen que deben sufrir al presentarse en el Cuerpo, serán licenciados y llamados a filas el 15 de Agosto próximo, para sufrir nuevo examen, y si resultaran nuevamente desaprobados, perderán los beneficios de la reducción del tiempo

de servicio en filas y quedarán en ellas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de instrucción.

c) La presentación en el Cuerpo la efectuarán con las prendas siguientes: guerrera y pantalón de algodón caquí, gorra de plato, gorro de cuartel, borcuéjes, ceñidor y cinturón de cuero, pantalón largo para gimnasia y correaje avellana; debiendo llevar además, los pertenecientes a Cuerpos montados, polainas de cuero y espuelas. Los destinados a Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona quedan dispensados de presentar las prendas del uniforme de gala especial prevenido por la Real orden de 10 de Diciembre de 1930 (D. O. número 280).

2.ª *Reclutas del servicio ordinario.*—a) Los Jefes de los Cuerpos agruparán los reclutas del cupo de instrucción que tengan destinados por mitades en dos llamamientos, constituyéndose el primero con los de más edad, que se incorporarán a filas en primero de Mayo próximo, para ser licenciados en 15 de Julio siguiente, y el segundo llamamiento por la mitad más jóvenes, que se presentarán en filas en 16 de Agosto venidero, para ser licenciados en fin de Octubre.

b) Los reclutas del servicio ordinario que al presentarse en filas acrediten, mediante examen, haber recibido la instrucción premilitar fijada por el artículo sexto del Real decreto de 20 de Agosto pasado y Real orden circular de 15 de Enero último (D. O. número 16), serán licenciados el 21 de Julio y 6 de Octubre, respectivamente.

c) Los viajes necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado en la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314), abonándoseles por los Cuerpos respectivos la cantidad de 1'25 pesetas por cada uno de los días que inviertan en incorporarse a los mismos, si no las hubieran ya recibido de los correspondientes Ayuntamientos, en el cual caso las reintegrarán a éstos los repetidos Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su presentación en filas tendrán derecho al haber de soldado, según previene el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

d) El transporte de estos reclutas se efectuará en trenes ordinarios, y para evitar aglomeraciones que produzcan dificultades en el transporte, quedan autorizados los Capitanes generales para que, en caso necesario, ordenen que la incorporación a cada uno de los Cuerpos de la región se efectúen en dos o tres días consecutivos, de modo que se hallen presentes en sus Cuerpos en las fechas marcadas en el apartado a).

e) Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para cada uno de los reclutas del cupo de instrucción, la cantidad de 55 pesetas, con cargo al capítulo II, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, en lugar de las cantidades que se consignan en la Real orden circular de 5 de Enero anterior (D. O. número 4).

3.ª Los Jefes de los Cuerpos y unidades a que están destinados los reclutas del cupo de instrucción comunicarán directamente a los interesados si habitan en la misma población, o por conducto de los Alcaldes de la población de su residencia, en caso contrario, el día y la localidad en que deben hacer su presentación.

4.ª Todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción que hubieran servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción militar.

5.ª Para la instrucción de los reclutas, los Cuerpos se atenderán a lo que dispone el apartado g) de la regla quinta de la Real orden circular de 21 de Enero anterior (D. O. número 17), referente al plan general de instrucción para el año actual.

6.ª Una vez cumplido el tiempo de permanencia en filas, prevenidos por las reglas primera y segunda de esta circular, se procederá desde luego, y sin necesidad de previa orden de este Ministerio, al licenciamiento de los individuos a que las mismas se refieren, efectuando el viaje de regreso a sus hogares, los pertenecientes al servicio ordinario, por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia, marchando vestidos de

paisano con las prendas que trajeron al incorporarse a filas, según previene la regla 10 de la Real orden circular de 2 de Octubre pasado (D. O. número 223).

7.^a Los Capitanes generales de las regiones dictarán las instrucciones que estimen necesarias para el cumplimiento de esta circular, que pondrán en conocimiento de este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación de presentarse en los Cuerpos a que han sido destinados, en las fechas antes indicadas.

8.^a Los Cuerpos y unidades pasarán la revista de Comisario del mes de Mayo y siguientes con la fuerza que les resulte presente en filas después de la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción y del licenciamiento de los pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1929, que por Real orden de esta fecha se ordena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—Berenguer.—Señor . . .

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Encarezco a los señores Alcaldes de la provincia, procuren dar la mayor publicidad posible a la Real orden circular que antecede, relativa a la incorporación a filas de los reclutas del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1930 y que de modo especial cumplimenten el apartado c) de la regla 2.^a de la misma, relativa a los pasajes en automóvil y a los socorros de 1'25 pesetas para cada día de los que los reclutas hayan de emplear para incorporarse a su Cuerpo de destino. Socorros que obligatoriamente habrán de facilitar a los que carezcan de recursos, pudiendo hacerlo también a los que los posean, si así lo estimaran procedente, toda vez que los Cuerpos están obligados a reintegrarlos pasándoles los correspondientes cargos. Zamora 10 de Abril de 1931.

El Gobernador,

Rafael Gallego Díaz.

Diputación provincial de Zamora

CIRCULAR

No habiendo remitido a esta Presidencia las facturas de cédulas personales del año 1930, firmadas por los Alcaldes y Secretarios que a continuación se expresan, se hace necesario que lo verifiquen en el término de quince días, dándose por recibidas y conformes si dentro de dicho plazo no hubieran sido remitidas.

Ayuntamientos

Argañín, Argusino, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Bretocino, Carbajales de Alba, Castrillo de la Guareña, Cobreros, Entrala, Fariza, Figueruela de arriba, Fonfria, Fresno de la Ribera, Fuentesauco, Justel, Maderal, Mahide, Mogatar, Monfarracinos, Moreruela de Tábara, Muelas del Pan, Peque, Pereruela, Pías, Pinilla de Toro, Rionegro del Puente, Robleda, Roelos, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños y San Justo.

Zamora 7 de Abril de 1931.—El Presidente, César Alonso. R—1301

Inspección provincial de Sanidad.

La Gaceta del día 9 de Abril anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular, Inspector Municipal de Sanidad de Pajares de la Lampreana; capitalidad del partido; Pajares de la Lampreana; provincia, Zamora; partido

judicial, Zamora; número de plaza 1; causa de la vacante, Nueva creación; categoría de la plaza, 4.^a; dotación anual, 1.650, pesetas, número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 25; forma de provisión, concurso antigüedad; censo de población, 1223; duración del concurso, treinta días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid.

Las instancias en papel de 8.^a clases se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10. de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930). Zamora 10 de Abril de 1931 R—1344

En la Gaceta del día 4 de Abril se anuncia para su provisión en propiedad la vacante de Farmacéutico de Torres del Carrizal, residencia del Farmacéutico, Torres del Carrizal; provincia de Zamora; partido judicial, de Zamora; causa de la vacante, renuncia; censo de población, 748; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 250; número de familias incluidas en Beneficencia municipal, 14; población. Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento en el plazo de treinta días; a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos. Zamora 6 de Abril de 1931. R—1279

En la Gaceta del día 7 de Abril se anuncia para su provisión en propiedad la vacante de Farmacéutico titular del partido de San Cristobal de Entreviñas, con los pueblos de Santa Colomba de las Carabias y Matilla de Arzón; residencia del Farmacéutico, San Cristobal de Entreviñas; provincia de Zamora; partido judicial de Benavente; censo de población, 2.678; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 596; número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos. Zamora 8 de Abril de 1931. R—1278

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Circular

Con fecha 7 del mes actual, se ha comunicado a esta Delegación la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda:

Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Salamanca, participa haber fallecido don Alejandro Vega Sequeiros, Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Zamora.—Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical para que se declare la caducidad del nombramiento.—Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza de Corredor las reclamaciones que procedan.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, 1.^o Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Zamora a favor de D. Alejandro Vega Sequeiros.

2.^o Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con

derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.^o Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Salamanca para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado. Zamora 10 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—1302

Servicio Agronómico Catastral.

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncio.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos de Villafáfila y Torrefrades, que a partir del día 11 del actual, estarán expuestas al público por término de treinta días las características catastrales, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, al objeto de que sean examinadas por los interesados y puedan reclamar de cuantas omisiones o errores que en las mismas se observen.

Zamora 9 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—1303

Juntas municipales del Censo.

Casaseca de Campeán.

Don Antonio Bartolomé Castellote, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.^o, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único de Casaseca, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Faustino Feo Bragado, D. Felipe de la Fuente de la Fuente, D. Victoriano Bueno Bueno, D. Guzmán Blanco Jambrina, D. Elías Barrios Bueno, D. Juan Francisco Romero Esteban y D. Santos Alonso Merchán.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Casaseca de Campeán a 5 de Abril de 1931.—El Presidente, Antonio Bartolomé. R—1343

Pereruela.

Don José Macías Carrascal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pereruela.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.^o, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Francisco García Tabernero, D. Eladio Rodríguez Vicente, D. Tomás Roncero Pérez, D. Marcelino Ramos Pérez, D. Constantino Ramos Ramos, D. Toribio Domínguez Beneitez, D. Aquilino Rodríguez Villar, D. Domingo García Lorenzo y D. Gustavo Redondo Redondo.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Pereruela 5 de Abril de 1931.—El Presidente, José Macías.—P. S. M., El Secretario, Ginés Heras. R—1342

Fuente el Carnero.

Don Vicente Tomé Esteban, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Fuente el Carnero.

Certifico: Que de conformidad a lo ordenado en el párrafo 2.^o, artículo 29 de la ley Electo

ral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de hoy, ha declarado definitivamente elegidos Concejales, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, los señores siguientes:

Don Manuel Pérez Bragado, D. Agapito Miguel Martín, D. Alfonso Pérez Tomé, D. Diego García Hernández, D. Carlos Tomé de Frias y D. Geminiano Miguel Martín.

Para que así conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Fuente el Carnero a 5 de Abril de 1931.—El Presidente, Vicente Tomé.—El Secretario, Segundo Amigo. R-1340

San Esteban del Molar

Don Nicolás López García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Esteban del Molar.

Certifico: Que de conformidad a lo dispuesto por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, esta Junta municipal, en sesión del día 5 de los corrientes, declaró definitivamente elegidos Concejales por este único distrito por ser igual el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes: D. Jesús Estébanez Suena, D. Leonardo Martínez Velasco, D. Vicente Tejedor Rodríguez, don Justo Iglesias Labra, D. Quintín Rodríguez Prieto, D. Nemesio Costilla Labra y D. Florencio Prieto Villafáfila.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 6.º de dicho artículo y Real orden de 26 de Abril de 1909, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en San Esteban del Molar a 8 de Abril de 1931.—El Secretario, Nicolás López.—V.º B.º—El Presidente, Ezequiel Martínez. R-1322

Tuda (La)

Don José Fernández Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia ha declarado definitivamente elegidos Concejales por el único distrito de La Tuda, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes: D. Bonifacio Ramos Pérez, D. Virgilio Pérez Becerril, D. Daniel Garrote Ramos, D. Germán Peña Santos, D. Lisardo Becerril Corral y D. Florencio Prieto Becerril.

Lo que se hace público cumpliendo lo ordenado por la expresada ley Electoral.

La Tuda 10 de Abril de 1931.—El Presidente, José Fernández. R-1320

Villalube

Don Dionisio Vara Crespo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que con arreglo a lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado por ser igual el número de candidatos proclamados que el de vacantes, definitivamente elegidos Concejales por este distrito, a los señores siguientes: don Ulpiano Casado Fernández, D. Francisco Ración Crespo, D. Victoriano Martín García, don José Casado Misol, D. Florencio Martín Vara, D. Segundo Casado Crespo, D. Constantino Crespo Crespo y D. Aurelio García Crespo.

Lo que se hace público cumpliendo con lo que el citado artículo ordena, a fin de que los electores y la mesa sepan que no habrá votación.

Villalube 5 de Abril de 1931.—El Presidente, Dionisio Vara. R-1318

Piñuel

Don Manuel Lucas de las Heras, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único de este pueblo, por no exceder el número de

candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes: D. Justo Estéban Cristóbal, D. Felipe Diego Sastre, D. Pedro Estéban Sastre, D. Manuel Sastre Sastre, D. Justo Estéban Herrero y D. José Fuentes Andrés.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Piñuel 5 de Abril de 1931.—El Presidente, Manuel Lucas. R-1321

Cubo del Vino

Don Eulogio Malillos Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Cubo del Vino, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes: D. Feliciano de la Fuente Borrego, D. Mariano Lozano Fariza, D. Rafael Castaño Román, D. Indalecio Vicente Salvador, D. Enrique Gómez Romo, D. Bernardo Castaño Román, D. Juan García Gago y D. Eulogio González Sosa.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Cubo del Vino 5 de Abril de 1931.—El Juez municipal, Presidente, Eulogio Malillos. R-1317

Castronuevo

En la proclamación de candidatos para Concejales, en este distrito, Sección única, por la Junta municipal electoral de mi presidencia, verificada el día 5 del mes actual, han sido definitivamente elegidos Concejales, por ser igual el número de los proclamados a los que deben ser elegidos, en armonía con el artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en la forma siguiente: D. Pedro Pinilla Pérez, D. Inocencio Sastre Pinilla, D. Melitino Raposo Hidalgo, D. Sabino Aliste Hidalgo, D. Timoteo Martín Carnero, D. Aureliano Bobo Rodríguez, D. Santos Vaca Temprano y D. Agustín Álvarez Rubia.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente relación de candidatos elegidos en armonía a las disposiciones vigentes.

Castronuevo 8 de Abril de 1931.—El Presidente de la Junta, Agustín García.—Por su mandado, El Secretario, Timoteo Gutiérrez. R-1315

Coreses

Don Pascasio Arenal Pascual, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Coreses.

Hago saber: Que conforme al párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de hoy, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito «Consistorio», por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes: D. Aquilino Alonso Alonso, D. Aurelio Hernández Ruíz, D. Teodosio Fernández Pérez, D. Clodoaldo de Jesús Álvarez, D. Narciso Olivares Fernández, D. Manuel Salgado Alonso, D. Manuel Cobarrubias Villa, D. Atilano Calvo Alonso, D. Fidel Prada Pascual.

Se hace público cumpliendo con arreglo a lo que citado precepto legal dispone, y con el fin de que los electores y las mesas se enteren que no habrá votación en el expresado distrito.

Coreses 5 de Abril de 1931.—Pascasio Arenal. R-1314

Sitrama de Tera.

Don Felipe Barrio Lobato, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presiden-

cia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito y única sección, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Cándido Furones Miñambres, D. Roque Losada Miguelez, D. Pedro Mateos Fuentes, D. Francisco Alvarez García, D. Felipe Barrio Lobato y D. Julián García Barrio.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente relación de candidatos elegidos, en armonía a las disposiciones vigentes.

Sitrama de Tera 5 de Abril de 1931.—El Presidente, Felipe Barrio. R-1341

Venialbo

Don Carlos Solís González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Venialbo.

Certifico: Que en el acto de la «Proclamación de Candidatos», celebrada en el día de hoy, han sido proclamados, como definitivamente elegidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral, por haber sido menor el número de candidatos proclamados que el de regidores que han de elegirse los señores siguientes: D. Jesús Tabernero Tabernero, D. Ulpiano Domínguez Delgado, D. Miguel Martín Sánchez, D. Tomás Palacios Almeida, don Modesto Alonso Ramos, D. Celedonio Almeida Rodríguez, D. Salomón Hernández Delgado.

Y para que conste y a fin de que los electores y mesa, sepan el número a que quedan reducidas las vacantes que han de cubrirse por votación (que es el de dos), expido la presente por triplicado, un ejemplar para fijarlo al público, otro para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL y otro para remitir al señor Alcalde.

Venialbo 5 de Abril de 1931.—Carlos Solís.—V.º B.º—El Presidente, Manuel López. R-1319

Villaferruena

El que suscribe D. Marcelino Fernández Rubio, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villaferruena.

Certifico: Que en sesión del día 5 de Abril actual, por no haber más solicitudes que vacantes, la Junta de mi presidencia proclamó con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral vigente Concejales electos, a los señores siguientes: don Manuel Fernández Pérez, D. Manuel Ramos Martínez, D. Angel Yáñez Ramos, D. Marcelino Posada Posada, D. José Escudero Fernández Mayor, D. Marcelino Fernández Ramos, don Antonio Fernández Pérez.

Y para que conste y su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y con el fin que se haga saber que en este distrito no habrá elección, expido la presente que firmo en Villaferruena a 9 de Abril de 1931.—El Presidente, Marcelino Fernández.—P. S. M., El Secretario, Alonso Zurrón. R-1316

Morales de Valverde

La Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en sesión pública, celebrada el día 5 del corriente para la proclamación de candidatos para Concejales, se presentaron seis propuestas, igual al número de Concejales que tienen que constituir el Ayuntamiento de este pueblo; en su vista, esta Junta, por no presentarse más candidatos, proclamó Concejales a los seis aspirantes que se presentaron, poniendo luego al público el resultado de la proclamación, sin que haya habido reclamación ni protesta alguna. Señores Concejales que han sido proclamados: D. Cayetano Iglesias García, D. Agapito Junquera Vara, D. Francisco Camarzana Galende, don Valentín García Ferrero, D. Eduardo Melgar Domínguez y D. Ildefonso Pastor Furones, personas de seriedad y de todas las clases del pueblo, a quien se hizo saber por los oportunos edictos que quedaban proclamados y no se verificaría elección.

Y para los debidos efectos, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morales de Valverde 7 de Abril de 1931.—El Presidente de la Junta, Felipe Gallego. R-1310

Brime de Sog

Don Ambrosio Carbajo Mayo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión del día de ayer, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único de Brime de Sog, por no exceder el número de candidatos al de elegibles, a los señores siguientes: D. Francisco Lera Mateos, D. Saturnino Mayo Blanco, D. Teodoro Ramón Rodríguez, D. Domingo Gutiérrez Gutiérrez, D. Delfín Juárez Mayo, D. Anastasio Tábara Gutiérrez y D. Eulogio Acedo Florez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la mesa, sepan que no habrá votación en este distrito expresado.

Brime de Sog 6 de Abril de 1931.—El Presidente, Ambrosio Carbajo. R—1312

Quintanilla del Monte

Don Vicente Arés Martín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de la Casa-Escuela, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes: D. Matías Arés Arés, D. Natalio Arés Delgado, D. Cayo Delgado Delgado, don Agapito Martín Sanz, D. Eusebio Martín Arés, D. Salustiano Martín Fernández y D. Wenceslao Valdés Valdés.

Quintanilla del Monte 7 de Abril de 1931.—El Presidente, Vicente Arés. R—1313

Cerezal de Aliste

Relación de los señores candidatos que han sido nombrados o sea elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral vigente, por no haberse presentado más solicitudes que los llamados a ser elegidos: D. Félix Codesal Domínguez, D. José Lorenzo Lorenzo, D. Francisco Lorenzo Alvarez, D. Casimiro Pastor Diez, D. Miguel Barroso Domínguez, D. Domingo Tundidor Morás y D. Emilio Gato Coria.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo hago público por medio del presente en Cerezal de Aliste a 9 de Abril de 1931.—El Presidente, Ángel Calvo. R—1311

CASTRONUEVO

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos de Castronuevo y Pobladora de Valderaduey, en sesión extraordinaria del día de hoy, han elegido Médico titular de la agrupación a D. Isaura Pinilla Pérez, habiéndose efectuado el nombramiento sin más dilaciones ante la imperiosa necesidad de que los enfermos estén atendidos en debida forma con el correspondiente nombramiento en propiedad, pues estaba la plaza servida interinamente más de noventa días.

Y a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral, se hace constar.

Castronuevo 31 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Santiago Rubio. R—1273

VILLAVEZA DEL AGUA

Habiendo alegado en revisión de exenciones y prórogas de primera clase el mozo Inocencio Barrientos Casado, número 2 del reemplazo de 1929 ante este Ayuntamiento, que sus hermanos Felipe y Tobías Barrientos Casado, siguen en ignorado paradero como en años anteriores, se publica el presente, a fin de que los que tengan noticia del paradero de dichos Felipe y Tobías, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos legales.

Villaveza del Agua 27 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Daniel de Prado. R—1174

GANAME

Formado el recuento de la ganadería de este distrito, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues transcurrido dicho plazo no será admisible ninguna petición.

Gáname 7 de Abril de 1931.—El Alcalde, Francisco González. R—1330

BRIME DE SOG

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 30 de Marzo último, por unanimidad, acordó que para sufragar los gastos que se ocasionen para la desinfección de la Escuela de niñas de este pueblo y adquisición de libros y mobiliario para la misma, se vendan en pública subasta dos parcelas de terreno sobrante de la vía pública en la calle de las Eras, que mide una 212 metros cuadrados y la otra 160 aproximadamente.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el domingo inmediato después de que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio a la subasta a las diez de su mañana y le serán rematadas al que más ventajas ofrezca.

Se hace presente para general conocimiento, pudiendo tomar parte toda persona que tenga interés concurriendo a dicho acto el día y hora señalado.

Brime de Sog 1.º de Abril de 1931.—El Alcalde, Agustín Cano. R—1251

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización de doscientas pesetas a que fué condenada la procesada Emilia del Pozo Alonso, vecina de Villabrázaro, en la causa que se siguió en este Juzgado con el número ciento veintiuno de mil novecientos veintinueve, por lesiones, se saca a pública subasta la finca siguiente, embargada como de la propiedad de referida procesada, situada en término municipal de expresado Villabrázaro.

«La cuarta parte proindiviso de una bodega donde las demás del pueblo, con el número sesenta y cuatro y mide toda ella cincuenta y dos metros cuadrados: linda derecha con bodegas caídas, izquierda Benjamín Esteban, frente camino de las Conejeras, y espalda camino servidumbre; valorada dicha cuarta parte en veinticinco pesetas.»

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Mayo próximo, a las doce de su mañana y se advierte que para tomar parte en la misma es condición previa consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que se carece de título de propiedad de la finca objeto de la subasta.

Dado en Benavente a primero de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—1222

MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Pedro Martínez Arévalo, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de quince mil pesetas de principal, intereses estipulados, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en el precio de tasación o sea en la cantidad de treinta mil pesetas, la siguiente

Finca: Una casa sita en el casco de la villa de Benavente, en la calle de Santa Cruz y de Cervantes y también plaza de Canalejas, antes del Grano, señalada con el número treinta y uno, manzana quinta, compuesta de habitacio-

nes altas y bajas, algibe, corral y bodega. Ocupa la extensión superficial de trescientos diez metros cuadrados y linda derecha entrando en ella, casa de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Patilla, izquierda con la calle de la Viga, hoy Cervantes; espalda con casas que fueron de Antonio del Olmo y D. Victor Gundín, hoy de la Excelentísima Señora Condesa Viuda de Patilla y frente la calle y plaza de su situación. El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y su Sala Audiencia, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños y en la de igual clase de Benavente, el día cuatro de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que sirve de tipo para la subasta el de treinta mil pesetas, fijado en la escritura, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo verificarse la consignación del resto del precio del remate a los ocho días siguientes al de la aprobación de éste; y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; cuyas condiciones deberán aceptar los licitadores en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio de edictos, que además de fijarse en los sitios de costumbre de este Juzgado y en el de igual clase de Benavente, insertándose con quince días de antelación por lo menos al señalado, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, así como en uno de los diarios de esta población citada.

Dado en Madrid a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Marín. R—1324

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Pedro Martín o Martínez Arévalo, sobre secuestro y posesión interina de una casa, sita en el casco de la villa de Benavente, en la calle de Santa Cruz y de Cervantes y también plaza de Canalejas, antes del Grano, señalada con el número treinta y uno, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en el precio de tasación o sea en la cantidad de treinta mil pesetas la referida finca, cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Benavente, el día cuatro de Mayo próximo, a las once de su mañana.

Y con el fin de que la presente que además de fijarse una copia en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado de Benavente, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, para que sirva de citación al demandado para dicho acto, no sólo para que tenga conocimiento de la subasta, sino para que pueda obtener la suspensión de la misma previo pago de su débito, expido la presente que firmo en Madrid a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Licdo. Pedro Taracena. R—1325